

VISTOS:

El Memorando N°. D000007-2023-JUS/PGE-DAJP y los Informes Nros. D000009, D000010, D000011 y D000012-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado; el Memorando N°. D000007-2023-JUS/PGE-DIR, de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado; y el Informe N°. D000018-2023-JUS/PGE-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, a través del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el artículo 4 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del aludido decreto legislativo, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 0RG71ZB "

Que, el Procurador General del Estado según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 11 del citado Reglamento, tiene como función, disponer que un procurador público ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con procuraduría pública o cuando así lo amerite el caso;

Que, mediante Resoluciones del Procurador General del Estado N.º 49-2020-PGE/PG, N.º 54-2020-PGE-PG, N.º 70-2020-PGE-PG y N.º 14-2022-PGE/PG, se encargó la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los asuntos que son de competencia de las Procuradurías Públicas del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Salud, de la Contraloría General de la República, y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, respectivamente, hasta que se designe a su Procurador Público en las referidas Procuradurías Públicas; a los señores, abogado Walter Orlando Pastor Reyes, Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros; abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros; abogada Marleny Julissa Bojórquez Vergara, Procuradora Pública Adjunta de la Contraloría General de la República; y al abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo, Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente;

Que, con fecha 8 de enero de 2023, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, las Resoluciones del Procurador General del Estado Nros. D000024, D000032, D000037 y D000025-2023-JUS/PGE-PG, mediante las cuales se designó al abogado Brian Adrián Bocardo Calderón como Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas; al abogado José David Díaz López Aliaga como Procurador Público del Ministerio de Salud; al abogado Amado Daniel Enco Tirado como Procurador Público de la Contraloría General de la República; y al abogado Gonzalo Lozano Arévalo como Procurador Público Adjunto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; respectivamente;

Que, con los informes de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado concluye que resulta necesario dar término a las encargaturas de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de las Procuradurías Públicas del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Salud, de la Contraloría General de la República, y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, emitidas a través de las Resoluciones del Procurador General del Estado N.º 49-2020-PGE/PG, N.º 54-2020-PGE-PG, N.º 70-2020-PGE-PG y N.º 14-2022-PGE/PG, respectivamente; en tanto se ha designado al abogado Brian Adrián Bocardo Calderón como Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas; al abogado José David Díaz López Aliaga como Procurador Público del Ministerio de Salud; al abogado Amado Daniel Enco Tirado como Procurador Público de la Contraloría General de la República; y al abogado Gonzalo Lozano Arévalo como Procurador Público Adjunto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante las Resoluciones del Procurador General del Estado Nros. D000024, D000032, D000037 y D000025-2023-JUS/PGE-PG, respectivamente;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo, recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado al ser una atribución propia del Procurador General del Estado realizar dicho acto conforme a la normativa vigente;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, en amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual, *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia*

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 0RG71ZB ”

anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; correspondería emitir el acto resolutorio con eficacia anticipada al 07 de enero de 2023, dándose el término de las encargaturas antes mencionadas en dicha fecha;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; y, de acuerdo a los principios rectores de eficacia y eficiencia, de conformidad al numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1326.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Término de encargaturas

1.1 Dar término con eficacia anticipada al 07 de enero de 2023, a la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas, al abogado Walter Orlando Pastor Reyes, Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios brindados.

1.2 Dar término con eficacia anticipada al 07 de enero de 2023, a la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, al abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios brindados.

1.3 Dar término con eficacia anticipada al 07 de enero de 2023, a la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, a la abogada Marleny Julissa Bojórquez Vergara, Procuradora Pública Adjunta de la Contraloría General de la República, dándosele las gracias por los servicios brindados.

1.4 Dar término con eficacia anticipada al 07 de enero de 2023, a la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, al abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo, Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, dándosele las gracias por los servicios brindados.

Artículo 2.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a las Procuradurías Públicas del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Salud, de la Contraloría General de la República, y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como a los abogados Walter Orlando Pastor Reyes, Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros; Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros; Marleny Julissa Bojórquez Vergara, Procuradora Pública Adjunta de la Contraloría General de la República; y Erick Samuel Villaverde Sotelo, Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado